



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: WILMAR ALBERTO MEJÍA FRANCO

DDO: IDMOCOL S.A.; OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

RAD: 50573-31-89-002-2020-00092-00

Puerto López - Meta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1) Allegue la cámara de comercio de las demandadas debidamente actualizadas, pues las que se aportaron datan del 13 de junio del 2019.

2) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”**. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el envío del escrito del libelo introductorio a la demandada, pues aquella prueba no se encuentra en el plenario.

En consecuencia, éste despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibidem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería a SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 12 de febrero de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 03.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a8b71f7ebe861fbd9f39086b87060fb2915cb5f5549ce47a4f343d9fb25550

Documento generado en 11/02/2021 04:36:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**